

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de a capital:

Pesetas

Por un mes 2'50
 Por tres meses 7'50
 Por seis meses 15'00
 Por un año 30'00

Número suelto 0'50 céntimos
mes corrienteHasta tres meses 0'75 y fechas
anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en a Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Comisaría General de Abastecimientos

Delegación Provincial de Logroño

El Ilmo. Sr. Director Técnico de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por telegrama fecha uno del actual, me comunica lo siguiente: «A partir recepción presente orden, sírvase V. E. decretar en provincia su mando, sacrificio diario ganado de abastos y consumo de sus carnes y despojos comestibles.»

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos. Logroño 4 de junio de 1.945. El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios. Luis Martín Ballesteros

Servicio de Libertad vigilada

Instrucciones para la tramitación de expedientes de cambios de residencia, levantamiento de destierro y permisos para viajar o manejar por aguas jurisdiccionales españolas, incoados por solicitud de los liberados condicionales.

A todos los Presidentes de las Juntas provinciales del Servicio de Libertad Vigilada:

El conocimiento por la Comisión Central del Servicio de Libertad Vigilada de numerosos expedientes tramitados por solicitud de liberados condicionales que pretenden cambiar de residencia, volver al lugar de donde estaban desterrados o viajar libremente por las comarcas donde tiene su trabajo habitual aconseja que en la instrucción de tales expedientes se abrevien los plazos y se limite lo más posible la acumulación de documentos, reemplazando la lenta y prolija tramitación de los mismos por el informe-resumen que oportunamente debe hacer la Inspección Central de Liberados, en cumplimiento de su misión investigadora.

Por lo expuesto, la Comisión Central del Servicio, en sesión de 4 de mayo de 1.945, acordó que en lo sucesivo todos los expedientes que en el epígrafe se expresan serán instruidos con arreglo a las normas siguientes:

1.ª Todos los expedientes en que liberados pretendan alguna autorización que implique alejamiento de los lugares en que residen, tanto si se trata de cambio de residencia definitivo como de levantamiento de destierro o de permiso para viajar o navegar por aguas jurisdiccionales españolas, se incoarán por solicitud del interesado, extendida en mo-

delo unforme que gratuitamente les será facilitado por la Junta Local de que dependan. A dicha solicitud acompañarán el justificante documental de la causa que alegaren.

En el cuerpo de la solicitud, el liberado manifestará por declaración jurada si le está impuesta o prohibida la residencia en determinadas localidades por fallo condenatorio de las jurisdicciones de Masonería o Responsabilidades Políticas.

Una vez presentada la instancia con los documentos expresados ante la Junta Local, la que entregará recibo a quien los presente, se extenderá a continuación de ella el informe de la misma suscrito por el Presidente, Secretario, Comandante de Puesto de la Guardia Civil o Jefe de Policía y, en defecto de ambos, por el Alcalde, relativo a la conducta observada por el liberado durante su permanencia en la localidad, situación de trabajo y medios de vida que allí tenía y certeza de los motivos alegados en su escrito.

En ningún caso será admitida la solicitud si en ella no consta precisamente el domicilio que el liberado ha de tener en lo sucesivo, con expresión clara y detallada, a ser posible, del nombre de la calle y número de la casa. También se advertirá al liberado la necesidad de que en su instancia consigne la localidad donde residía antes de estallar el Movimiento y durante éste.

2.ª En el plazo máximo de 8 días desde que la instancia sea presentada, se elevará debidamente informada con la documentación que la acompaña a la Junta Provincial correspondiente, la cual, en el plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas sin más trámite, practicará en los libros registros las anotaciones correspondientes y remitirá el expediente a la Inspección Central de Liberados.

Cambios de residencia dentro de la misma provincia.

3.ª Los expedientes para cambiar de residencia a localidades enclavadas dentro de la misma provincia comprenderán idénticos requisitos que los anteriores, pero serán resueltos por la Junta Provincial correspondiente, la que sin dilación dará cuenta del acuerdo a la Inspección Central de Liberados.

Levantamientos de destierro.

4.ª Las solicitudes se presentarán ante la misma Junta Local donde residiere el liberado y se tramitarán en forma sustancialmente idéntica a las anteriores. Permisos para viajar.

5.ª También serán presentadas las instancias ante las Juntas Locales correspondientes, que procederán del mismo modo que en años anteriores, pero sin omi-

tir en ninguno de ellos el informe de la Policía Guardia Civil o Alcaldía sobre la conducta observada por el liberado y posibilidad de que en sus viajes despliegue actividad peligrosa o antisocial. También se advertirá al solicitante que cuanto más limitada y precisa sea la zona por donde pretende viajar, más facilidades encontrará en la obtención del permiso.

Comunicación a los interesados del acuerdo adoptado por la Comisión Central.

6.ª Una vez recibida por la Junta Provincial que cursó el expediente la comunicación de haber sido aprobado por la Superioridad, remitirá la ficha original a la Junta Provincial de que en lo sucesivo pase a depender, dejando nota bastante en el fichero. También remitirá a la Junta Local en que el liberado presentó su instancia, el volante que ha de servir a éste para su desplazamiento a la localidad donde en lo sucesivo va a residir. Una vez en la localidad de su nueva residencia el liberado hará entrega del volante al Presidente de la Junta Local, quien a l respaldo acreditará por diligencia la presentación y domicilio que el liberado ha de tener en lo sucesivo, remitiendo dicho volante debidamente firmado, sellado y registrado a la Inspección Central de Liberados.

También se remitirá a la Junta Local correspondiente el volante en que el Servicio Central comunicó la resolución de no haber accedido a la solicitud del liberado, para que éste firme al respaldo, de dicho volante la diligencia de quedar enterado y obligarse a no infringir el acuerdo que se le comunica, con apercibimiento de que en caso de desobediencia se le instruirá expediente de suspensión o revocación de los beneficios que disfruta. Un vez diligenciado el volante será remitido a la Inspección Central de Liberados.

7.ª Las tarjetas o volantes que la Subdirección General remita a las Juntas Provinciales para su entrega a los liberados condicionales que hayan sido autorizados a viajar, les serán entregados igualmente por las Juntas Locales de su residencia, juntamente con el número suficiente de impresos, que oportunamente serán remitidos, en los que el liberado hará constar su llegada a cada una de las localidades a que se desplace en sus viajes, remitiéndolos sin dilación a la Inspección Central de Liberados. Si al remitirse la tarjeta o volante se acompaña relación de localidades por donde o deba viajar, será notificada al liberado por la Junta Local en el momento de hacerle entrega de dicho documento, exigiéndole que sus-

criba la diligencia en la que conste queda enterado y apercibido de que cualquier infracción de la orden expresada motivará la instrucción de expediente de suspensión o revocación de los beneficios que disfruta. Dicha diligencia será inmediatamente remitida a la Inspección Central de Liberados.

Otros permisos para viajar.

8.ª Queda subsistente el régimen de permisos inferiores a 15 días en volante azul reglamentario. Los motivos a que alude la Circular 35, serán discrecionalmente calificados por los Presidentes de las Juntas Provinciales procurando que si se acredita la urgencia del trabajo, o el motivo de enfermedad del solicitante o de cualquiera de sus familiares dentro del primer grado, le sea facilitado el volante azul sin incurrir en retraso innecesario, siempre que el liberado no pretenda desplazarse a Madrid o Barcelona, lugar de donde se halla desterrado, zona fronteriza o localidades comprendidas en la Circular 30.

9.ª Con objeto de hacer posible la incorporación al trabajo de muchos liberados condicionales, que pretenden emplearse en las faenas agrícolas de temporada, se dará a las solicitudes de permisos que tal objeto pretendan la tramitación siguiente:

a) Las instancias, debidamente informadas serán remitidas por el Presidente de la Junta Local a la Provincial correspondiente.

b) Estudiadas en la Junta Provincial, de común acuerdo con los señores Vocales Jefe Superior de Policía, Primer Jefe de la Guardia Civil y Vocal Delegado de Trabajo, serán resueltas en término de tres días, comunicando a la Inspección Central de Liberados el acuerdo adoptado, con expresión lo más concreta posible de las localidades o comarcas a que el solicitante tenga necesidad de desplazarse durante los trabajos agrícolas de temporada que justifiquen su pretensión.

c) Al expedir la autorización, el Presidente de la Junta advertirá al liberado para que se abstenga, bajo su responsabilidad, y con apercibimiento de que le será instruido expediente de suspensión o revocación de los beneficios de libertad condicional que disfruta, de trasladarse al lugar de donde estuviere desterrado, a ciudades superpobladas, a zonas fronterizas y a cualquier localidad comprendida en la Circular 30.

Las Juntas Locales comunicarán con la máxima urgencia el regreso de los liberados a su residencia habitual cuando terminen las faenas que motivaron su desplazamiento.

10.ª En los casos en que criados, preceptores, conductores u otro personal del servicio doméstico hayan de seguir al servicio de sus patronos, en lugar o lugares diferente al de su residencia habitual, los Presidentes de las Juntas Provinciales podrán proponer telegráficamente el oportuno permiso a la Inspección Central de Liberados, por conducto de la Junta Provincial correspondiente. Antes de dar cumplimiento al acuerdo favorable de la Superioridad, y de remitir el volante de autorización a la Junta Local para su entrega al interesado, la Junta Provincial exigirá al patrono que suscriba un documento de plena garantía de que la persona a su servicio cumplirá con los requisitos de presentación y demás obligaciones generales del Servicio, a que por su situación está obligado el liberado condicional.

Quedan sin efectos cuantas circulares y demás instrucciones generales del Servicio se opongan a la presente.

Lo que se comunica a todos los Presidentes de las Juntas Provinciales y Locales de Servicio para su más exacto cumplimiento. Madrid, 7 de Mayo de 1945 — El Presidente de la Comisión Central del Servicio de Libertad Vigilada, E. Gómez Gil.

A los Presidentes de las Juntas Provinciales y Locales del Servicio de Libertad Vigilada.

Confederación Hidrográfica del Ebro

Concesiones de aguas Públicas ANUNCIO

889

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Don Cruz García Lafuente.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua: Cien (100) litros por segundo.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Grande.

Término municipal en que radicarán todas las obras: Fuenmayor (Logroño).

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1.927 modificado por Real Decreto de 27 de marzo de 1.931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos contados a partir de la fecha siguiente de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto correspondiente de las obras que trata de realizar en las oficinas de esta Jefatura, sitas en Zaragoza en el edificio de la Confederación, Avenida del General Mola n.º 26, admitiéndose también en las mismas y durante el plazo fijado en las horas hábiles de oficina, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él, sin que transcurrido aquél se puedan admitir ninguna más en competencia con los presentados y procediéndose a la apertura de proyectos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del mencio-

nado plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios, con objeto de suscribir el acta de apertura, que deberá levantarse en su caso.

Los proyectos serán presentados en la forma que dispone el artículo 12 de la disposición legal primero mencionada.

Zaragoza 25 de Mayo de 1.945. El Ingeniero Jefe de de Aguas.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

ANUNCIO

903

Don Sabino Royo Aguado, como explotador de la mina de lignito, nombrada «La Milagrosa», del término de Turruncún (Logroño), solicita autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión, que partiendo de la general que posee la Sociedad «Hidráulica Moncayo», en Muro de Aguas, termine en la estación transformador que se instala en la indicada mina.

La línea con longitud de metros 2.286 cruza dos veces el camino vecinal o carretera que de Muro de Aguas, conduce a la carretera que de Arnedo vá a Grávalos. En baja tensión cruza esta última carretera.

La potencia a transportar es de 30 Kw con corriente alterna trifásica de 50 períodos por segundo y tensión de 10 000 voltios.

La subestación de transformación de 30 Kw.- 10.000. 220/127 voltios se instala en el lugar que queda dicho.

El uso de la línea se destina única y exclusivamente a las necesidades de extracción ventilación, desagüe, preparación mecánica etc. de la indicada mina de lignito «La Milagrosa». Las minas, según el art. 40, de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1.944, tienen la Declaración de Utilidad Pública.

Relación de propietarios de los terrenos ocupados por la línea.

Término de Muro de Aguas

Común, desde su enlace con la línea general a Muro de Aguas, hasta el cruce de la carretera que de Muro de Aguas vá a la General de Arnedo a Grávalos.

Finca de Rogelio Rueda, Común, y Finca de Eugenio Cabello, en donde vuelve a cruzar la misma carretera, citada anteriormente.

Fincas de Teófilo Bartolomé, Eugenio Cabello, Armando Cabello. Común. **Término de Turruncún.**

En terreno Común, hasta su final en la caseta de transformación y desde esta, ya en baja, hasta la mina, cruzando la carretera general de Arnedo a Grávalos en baja.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Logroño, puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes aquellos que se consideren perjudicados, quedando el proyecto a disposición del público, en estas oficinas de la Jefatura de Minas de Zaragoza, sita en la ca-

lleide Canfranc. n.º 8.º durante las horas hábiles de despacho.

Zaragoza 5 de Junio de 1.945.

El Ingeniero Jefe José Arrechea!

Administración de Justicia

Don José María Francés Fernández, Juez de Primera Instancia de esta Ciudad de Alfaro y su partido.

Hago saber. Que en el expediente de suspensión de pagos instado por el comerciante Don Félix Tarancón Bordejé mayor de edad casado y vecino de esta Ciudad y por providencia de esta fecha he tenido por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos del expresado comerciante, habiéndose nombrado Interventor de sus operaciones al acreedor Don Galo Mateo Pereda, mayor de edad, viudo, empleado y vecino de esta ciudad.

Lo que se hace público por medio del presente a efectos de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 23 de junio de 1922.

Dado en Alfaro a 1 de junio de 1945.

El Secretario

REQUISITORIA

850

Sobrón Villoslada. Francisco Bienvenido: de 29 años de edad, hijo de Toribio y Victoria, natural de Baños de Río Tobía (Logroño) casado, sin profesión definida con residencia en Logroño Calle de Lardero letras R.M.3. izda y apodado El Rápido: cuyo actual paradero y domicilio se ignora. Comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Logroño en término de diez días para ser reducido a prisión provisional en virtud del sumario número 99—1945 que contra el mismo se sigue por delito de robo.

Por tanto ruego a todas las Autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y de ser habido ser puesto en este Juzgado a disposición del mismo.

Dado en Logroño a 24 de Mayo de 1945.

El Juez de instrucción

EMPLAZAMIENTO

884

Habiendo sido apelada la sentencia recaída en juicio verbal de faltas, celebrado en este Juzgado municipal el día 1º de Marzo de 1.945, por Josefa Ortega Alcalde, contra la familia del hermano Hilario Ortega Alcalde y apelada para ante el Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de este partido de Arnedo; y no habiendo podido ser requerida la apelante Josefa Ortega Alcalde, por ignorar su residencia y domicilio (el cual lo tenía anteriormente en Queipo de Llano n.º 48, Entresuelo en Logroño); se le emplaza por medio del presente a la apelante Josefa Ortega Alcalde, para que en el plazo de cinco días a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de este partido de Arnedo, a usar del derecho que le asiste el art.º 776

de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Lo manda y firma D. Braulio Merino Gil, Juez municipal en Carbonera a 30 de Mayo de 1945.

Cedula de Citación

871

Gómez Carrere- Antonio, apodado «El Monago» de 27 años de edad; profesional en delitos contra la propiedad soltero, natural de Teruel, él habita o ha vivido en Logroño, comparecerá dentro del término de 10 días ante el juzgado de instrucción de Palencia, sito en la Avenida de Calvo Sotelo, para ser oído como denunciado en sumario que se instruye con el n.º 127 de 1945 por tentativa de contra Roberto Fernández Pelaozuelos; y ser ingresado en la prisión de esta Ciudad en concepto de robo detenido, bajo apercibimiento en otro caso de ser conducido por la fuerza pública y pararle los demás perjuicios consiguientes.

Palencia a 28 de mayo de 1945

El Secretario Judicial

Anuncios Oficiales

EDICTO

905

Habiéndose extraviado en el pueblo de Brieva de Cameros (Logroño) 2 yeguas: Una de 12 años, negra, 7 cuartas Otra de 5 años negra, 6 cuartas y media, con estrella en la frente se ruega a quien las encuentre o averigüe su paradero, lo comunique a su dueño en dicho pueblo. D. Dionisio Fernández.

Brieva de Cameros 8 de junio de 1945

EDICTO

849

Cumplido lo prevenido en los artículos 483 y 484 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el 12 del actual, acordó nombrar vocales natos de las comisiones de Evaluación en sus partes Real y Personal y efectos de confección de Repartimiento General de Utilidades del año en curso a los seres siguientes:

Parte Real

Don Juan Francisco Rubio Ruiz Mayor contribuyente por rústica Vecino.

Don Miguel Gil Leza. Mayor contribuyente por urbana vecino

Don Antonio Fernández Navarete (Hdos). Idem por rústica. Forastero.

Don Cecilio Martínez Vicente Idem por industrial

Parte Personal

Don Rufino Merino Beltrán, Mayor contribuyente por rústica. Vecino.

Don Francisco Sicilia Gil. Idem por urbana. Vecino.

Don Víctor Pellejero Marrodán. Idem por industrial. Vecino

Las relaciones y designaciones estarán de manifiesto al público por término de siete días, a efectos de su examen y reclamaciones por los interesados legítimos

Ausejo 22 de mayo de 1945
El Alcalde